



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/52/L.53/Rev.1  
5 de diciembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 36 del programa

### CUESTIÓN DE PALESTINA

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Comoras, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Guinea, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Mauritania, Omán, Qatar, Sudán, Túnez, Viet Nam y Yemen: proyecto de resolución revisado

#### Plena participación de Palestina en la labor de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en la que, entre otras cosas, estableció la partición de Palestina en un Estado árabe y un Estado judío, con Jerusalén como corpus separatum,

Recordando también su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la que otorgó a la Organización de Liberación de Palestina la condición de observadora,

Recordando además su resolución 43/160 A, de 9 de diciembre de 1988, aprobada con relación al tema del programa titulado "Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes, o por ambas", en la que decidió que la Organización de Liberación de Palestina tenía derecho a que sus comunicaciones fueran publicadas y distribuidas como documentos oficiales de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 43/177, de 15 de diciembre de 1988, en la que reconoció la proclamación del Estado de Palestina por el Consejo Nacional de Palestina el 15 de noviembre de 1988 y decidió, entre otras cosas, que en el

sistema de las Naciones Unidas se utilizara la designación "Palestina" en vez de la designación "Organización de Liberación de Palestina",

Recordando también que el Consejo de Seguridad, en su 2041ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977, decidió mediante votación que se cursara a la Organización de Liberación de Palestina una invitación a participar en el debate sobre la situación en el Oriente Medio y que esa invitación implicaría la concesión de los mismos derechos de participación que se concedían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar en el debate con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional, y recordando también que esa invitación ha sido cursada en numerosas ocasiones y que, desde febrero de 1994, Palestina ha sido invitada, a participar en el debate sin derecho de voto, con arreglo al reglamento provisional y a la práctica establecida,

Recordando además que Palestina es miembro de pleno derecho del Grupo de Estados de Asia y de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental,

Consciente de que Palestina es miembro de pleno derecho de la Liga de los Estados Árabes, el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Conferencia Islámica y el Grupo de los 77 y China,

Consciente también de que el 20 de enero de 1996 se celebraron elecciones generales democráticas en Palestina y de que en parte del territorio palestino ocupado se estableció la Autoridad Palestina,

Deseosa de contribuir al logro de los derechos inalienables del pueblo palestino y de alcanzar, por tanto, una paz justa y general en el Oriente Medio,

1. Decide conceder a Palestina, en su calidad de observador, los mismos derechos y prerrogativas de participación que se confieren a un Estado Miembro, a excepción del derecho de voto y de candidatura, en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General y las conferencias internacionales organizadas bajo los auspicios de la Asamblea General u otros órganos de las Naciones Unidas, así como en las conferencias de las Naciones Unidas;

2. Autoriza a la Secretaría de las Naciones Unidas a aplicar lo dispuesto en la presente resolución y pide al Secretario General que proceda con diligencia en este sentido.

-----